

37. Realización de carteles anunciadores de fiestas y concursos, turismo y productos comerciales.

38. Imitación de mármoles. Herramientas y su utilización. Colores. Fondos y materiales.

39. Mármoles: Buscarró, Alicant, Mañana, Verdigo, Pavonazo, Verde Mar, Verde Egipto, Castellá, Rojo Bilbao, Onix Brechas.

40. Imitaciones de maderas. Herramientas y su utilización. Colores, fondos y materiales.

41. Maderas: Roble, nogal, caoba, pino, arable, ambero, castaño.

42. Imitación de piedras: Granito, Novelda y piedra artificial. Materiales, instrumentos y preparaciones.

43. Imitación de moldes con claro y oscuro de mármoles, maderas y piedras. Pintado de franjas, plafones. Ornamentación con estarcido y plantillas.

44. Dorados: Instrumentos y materiales. Aplicación sobre diferentes paramentos. Lacados y arrugados, técnica, materiales y aplicaciones.

45. Técnica de trabajo a pistola.

46. Empapelado. Preparación y acabados.

47. Enmoquetado.

**8980** *RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, del Servicio de Industria de Lérida, del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Estos Servicios de Industria, a propuesta de la sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar el establecimiento y declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña. S. A.».

Expediente: A. 4.958 R. L. L-18.976.

Objeto de la instalación: Ampliación de la actual línea aérea a 11 kV. C. H. Capdella-Moñinos, por desplazamiento cauce del río Flamissell, en término municipal de Torres de Capdella.

Línea eléctrica con origen en apoyo número 1 y final apoyo número 25.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Lérida, 7 de febrero de 1985.—El Ingeniero jefe, Alfredo Noman Serrano.—3.423-C (17014).

**8981** *RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de los Servicios de Industria de Lérida, del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, estos Servicios de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto autorizar el establecimiento y declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales se señalan a continuación.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Peticionario: «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima».

Expediente: C. 4.908 R.L.T.

Objeto de la instalación: Nueva línea aérea a 25 KV, y nueva estación transformadora en términos municipales de Oliana y Oden, para suministro eléctrico a la población de Validán.

Esta Resolución anula y sustituye a la anterior de 14 de mayo de 1984.

Línea eléctrica con origen en línea Oliana-Solsona y final en nuevo P.I. número 2.575, «Validán».

Estación transformadora número 2.575 «Validán», situada en camino de la Font a Validán, tipo intemperie, transformador de 25 KVA; relación 25/0,38-0,22 KV.

Lérida, 8 de febrero de 1985.—El Ingeniero jefe, Alfredo Noman Serrano.—733-D (13816).

## GALICIA.

**8982** *LEY de 17 de abril de 1985 de derogación de la Ley de 20 de febrero de 1984 del fondo de compensación financiera.*

Para hacer frente a la financiación de los servicios traspasados por la Administración Central a la Comunidad Autónoma de Galicia y ante las dificultades que se derivan de la demora en la puesta en práctica de los mecanismos de financiación previstos en el Estatuto de Autonomía de Galicia, la Ley del Parlamento de Galicia 1/1984, de 20 de febrero, creó el fondo de compensación financiera.

Este fondo tenía como finalidad fundamental facultar a la Comunidad Autónoma de Galicia para utilizar la totalidad de los fondos disponibles en su Tesorería, cualquiera que fuese su origen y destino, sin perjuicio del principio de presupuesto bruto establecido en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

La facultad concedida tenía una vigencia temporal claramente limitada y un carácter puramente transitorio ya que tan sólo podría ser ejercitada en tanto no se procediera al necesario ajuste de las diferencias que se estaban produciendo en la financiación de los servicios transferidos, y que conducían a una situación de déficit en la Comunidad Autónoma, a la que era necesario dar una urgente respuesta por ser de extraordinaria y evidente necesidad.

Estas circunstancias excepcionales que motivaron la promulgación de la Ley 1/1984 del Parlamento Gallego son reconocidas expresamente por el Gobierno Central en el Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, y en la Ley 1/1985, de 5 de enero, por la que se concedieron a Galicia créditos necesarios para cubrir las insuficiencias de crédito en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los ejercicios de 1982 a 1983, correspondientes a los servicios estatales transferidos a la Comunidad Autónoma.

Al mismo tiempo, ya se han puesto en vigor los mecanismos estatutarios de financiación básica de los referidos servicios traspasados, que constituyen la cesión del rendimiento de los tributos que señala la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía y la fijación del porcentaje de participación de los ingresos del Estado a que se refiere el artículo 44 y la disposición transitoria quinta del citado Estatuto.

Todo lo anterior ha permitido regularizar las transferencias financieras procedentes de los Presupuestos Generales del Estado para la cobertura del costo efectivo de los servicios traspasados y ha hecho innecesario utilizar el procedimiento compensador previsto en la Ley 1/1984.

Por otra parte, cumplida la previsión a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley y desaparecidas las causas que justificaron su promulgación, esta cesa por su propia virtualidad, no es necesaria su aplicación por las circunstancias que se produjeron y resulta oportuna su promulgación expresa.

Por dichas razones, el Parlamento de Galicia aprobó, y yo, de conformidad con el artículo 13. 2. del Estatuto de Galicia, y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, vengo en promulgar, en nombre del Rey, la Ley de derogación de la Ley 1/1984, de 20 de febrero, del fondo de compensación financiera.

### Artículo único

Queda derogada la Ley 1/1984, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), del Parlamento de Galicia, del fondo de compensación financiera.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 17 de abril de 1985.

GERARDO FERNANDEZ ALBOR  
Presidente

«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Galicia» número 78 de 24 de abril de 1985.